

Artículo 2.—1 Es personal eventual, el que desempeña funciones de confianza y asesoramiento especial.

2.—Se consideran puestos de trabajo de carácter eventual:

- a) Los asesores del Presidente y de los Consejeros.
- b) Las Jefaturas de Gabinete de los Consejeros.
- c) El personal de las Secretarías particulares del Presidente y Consejeros.
- d) La Secretaría Particular de los Altos Cargos.
- e) Los asesores no permanentes del Presidente.
- f) Cualesquiera otros que sean calificados como eventuales por Decreto.

Artículo 5.—

5.—Las retribuciones del personal eventual a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, apartado e) se fijarán en el propio Decreto de nombramiento y en proporción a la dedicación, teniendo en cuenta, en caso de recaer el nombramiento en personal contemplado en el ámbito de aplicación de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, que las retribuciones están sujetas a los criterios establecidos en el artículo séptimo, de la misma ley, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6.—Las retribuciones básicas del personal eventual a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, apartado f), se fijarán en el propio Decreto que lo califique.

7.—Las retribuciones complementarias de este personal, serán las que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CORRECCION de errores al decreto 98/1988, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y eventual de la Junta de Extremadura.

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario n.º 8 de 13 de diciembre de 1988, el Decreto 98/1988, de 25 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y eventual de la Junta de Extremadura, y advertido errores materiales, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En ubicación:

| Control | donde dice | debe decir |
|---------|-------------------------|-----------------------|
| 2630 | Mérida | Azuaga |
| 2634 | Badajoz | Navalmoral de la Mata |
| 2635 | Mérida | Badajoz |
| 2656 | Badajoz | Castuera |
| 2674 | Jerez de los Caballeros | Plasencia |
| 2733 | Castuera | Moraleja |
| 2879 | Badajoz | Mérida |
| 2895 | Cáceres | Badajoz |
| 2912 | Guadajira | Badajoz-La Orden |
| 3014 | Badajoz | Azuaga |
| 3015 | Badajoz | Casar de Palomero |
| 2221 | Badajoz | Cáceres |
| 2272 | Cáceres | Badajoz |
| 9513 | Badajoz | Cáceres |
| 2625 | Cáceres | Provincia de Cáceres |
| 1593 | Cáceres | Provincia de Cáceres |
| 1620 | » | » |
| 1621 | » | » |
| 1622 | » | » |
| 1624 | » | » |
| 1587 | Cáceres | Mérida. |

Mérida, 16 de enero de 1989.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 4/1989 de 17 de enero, por el que se dispone el cese de D. Miguel Hernández Fernández como Director General de Cooperativas.

A propuesta del Excmo. Sr. Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.16 de la Ley 2/1984 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de

Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 1989.

Vengo en disponer el cese de D. Miguel Hernández Fernández como Director General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda por pasar a otro destino.

Dado en Mérida, a 17 de enero de 1989,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN-CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA